

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIONES

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo.....	7'50 pts. trimestre
Provincia...	8'50 " " "
Extranjero..	10'00 " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. S. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 25).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, me dice con fecha 21 del actual:

En las visitas de inspección realizadas al servicio de Pesas y Medidas por el Jefe del Negociado se han observado deficiencias en el cumplimiento del vigente Reglamento de fecha 31 de Diciembre de 1906, y al efecto de que, cumpliéndose en todas sus partes, llegue á ser un hecho el establecimiento del sistema métrico decimal, según dispone la Ley de 1892 á que dicho Reglamento se refiere, y para que una vez establecido se arraigue, facilitando las transacciones comerciales y contribuyendo á la cultura nacional, es necesario se dirija V. S. á todos los señores Alcaldes de esa provincia recomendándoles el exacto cumplimiento del mencionado Reglamento y principalmente de los artículos 15, 20, 65, 66, 77, 83, 90, 91, 93, 94, 97, 98, 99 y 102, que más directamente les afecta, sirviéndose disponer, para conseguir el expresado fin, lo siguiente:

1.º Que los señores Alcaldes hagan que se conserven y cuiden con interés las colecciones tipos que á cada Ayuntamiento corresponden, y que les fueron facilitadas por el Estado.

2.º Que dichas autoridades locales exijan á todos los comerciantes é industriales de la localidad se provean de las pesas, medidas é instrumentos de pesar que fija el artículo 20 del vigente Reglamento, haciendo que retiren toda pesa, medida é instrumento de pesar del sistema antiguo ó ilegal.

3.º Que los señores Alcaldes por sí ó por medio de los delegados de su autoridad ejerzan constante vigilancia, con visitas domiciliarias, por lo menos dos mensuales, castigando á los infractores del Reglamento.

4.º Que sean objeto de preferente vigilancia todos aquellos sitios en donde se verifiquen transacciones, como son: Lonjas, mercados, ferias y otros y que tanto por su carácter especial puesto que dan la norma de los precios unitarios de las diversas sustancias, como por hallarse bajo la inspección ó tutela oficial, ha de darse en ellos el ejemplo de la pureza en la aplicación de la Ley y disposiciones

vigentes, referentes á pesas y medidas, no debiendo, por tanto, tolerarse en ellos transacciones ni denominaciones ajenas al sistema métrico decimal, y menos aún permitir que se divulguen noticias ó anuncios de precios unitarios no referidos á la unidad métrica decimal, conforme está ordenado en recientes disposiciones, cuyas infracciones, si algo se debe á la ignorancia, más aún á la corruptela, tan perjudicial al comerciante de buena fé y al público en general. Sin perjuicio de las denuncias que sobre el particular hagan los Fieles Contrastistas á las autoridades correspondientes, los Alcaldes propondrán al Gobierno de la provincia, cuando el caso lo requiera, los medios que crean más eficaces para remediar en lo sucesivo semejante abuso.

5.º Que los señores Alcaldes den parte á la Oficina central del Ingeniero Fiel Contraste de la Demarcación correspondiente, del 1 al 5 de cada mes, de las visitas realizadas y multas impuestas, especificando el domicilio y nombre de los infractores, con expresión del concepto por que han sido multados y con relación de las pesas y medidas é instrumentos de pesar ilegales recogidos é inutilizados. Para que el correctivo sea eficaz es necesario se obligue á comprar y contrastar los objetos que han de reemplazar á los que motivan el castigo.

6.º Que una vez que sea aprobado el remate del arbitrio sobre uso de pesas y medidas, en los pueblos que exista, los señores Alcaldes respectivos mandarán á la Oficina central de la Demarcación, una relación de las pesas y medidas y aparatos de pesar que deba tener el arrendatario del arbitrio, para que el Ingeniero Fiel Contraste vea si dichos instrumentos son legales y suficientes.

7.º Las autoridades locales deberán vigilar con preferente atención, en sus términos respectivos, por el exacto cumplimiento de los artículos 24, 25, 26, 96 y 97 del mismo Reglamento y circular de la Dirección general de 17 de Julio de 1908, no permitiendo que en los periódicos, solares, almacenes, comercios, talleres ó cualquiera otro establecimiento se utilice la denominación de sistemas antiguos de peso ó medida, ni que los precios de las unidades se refieran á otras diferentes del metro, kilogramo y litro en el comercio al por menor ó al quintal métrico y al hectólitro en el por mayor, aplicando las penalidades correspondientes á los infractores.

8.º Los fieles Contrastistas ó sus Ayudantes harán constar en acta las infracciones que observen contra la Ley vigente de Pesas y Medidas y el Reglamento para su ejecución, presentando en el más breve plazo posible dicho documento á la autoridad correspondiente para la corrección de los contraventores. Del Resultado del procedimiento se dará noticia inmediata

al Fiel Contraste para los efectos á que haya lugar.

9.º Los Alcaldes prestarán al Fiel Contraste ó sus Ayudantes, los auxilios que previene el Reglamento para el mejor éxito del servicio, sin que éste pueda sufrir interrupción ó aplazamiento, aun cuando la falta de local disponible ó cualquiera otra circunstancia fortuita impidiera que dichos auxilios fuesen completos; circunstancias que deberán hacer constar en comunicación dirigida por la Alcaldía al Fiel Contraste y entregada al mismo ó al Ayudante que le represente en la visita.

10. Los Fieles Contrastistas y sus Ayudantes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento, harán todos los meses visitas á los establecimientos y sitios de venta de los pueblos, en días diferentes á los señalados para la comprobación periódica, para incautarse de las pesas, medidas é instrumentos de pesar ilegales, que los remitirán á la autoridad que deba conocer en la falta, para que se inutilicen dichos objetos y pueda imponerse al infractor el debido correctivo. Los Fieles Contrastistas, por conducto de la autoridad gubernativa de la provincia, darán cuenta á esta Dirección general, el día último de cada mes, de los pueblos visitados y objetos recogidos.

También espero de V. S. castigue á los que por negligencia no cumplan las disposiciones anteriores y cuanto se ordena en el reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, imponiéndoles las multas correspondientes á que por la Ley municipal se hagan acreedores, según dispone el artículo 104 del citado Reglamento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1909. —El Director general

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Encarezco é invito á los Sres. Alcaldes, para que fijándose en las prescripciones de la orden que se transcribe, presten y hagan prestar á la misma exacto cumplimiento.

Oviedo, 24 de Diciembre de 1909. —El Gobernador interino, Agustín de Torres.

R. al núm. 5.140.

Administración de Rentas Arrendadas DE OVIEDO

Anuncio

Determinando el art. 200 de la Ley del timbre del Estado que el pago del impuesto en los anuncios se devengará por cada año natural ó fracción del mismo, á razón de 0,10 pesetas cada anuncio por cada metro cuadrado ó fracción de esta unidad, y que dicho impuesto, art. 185 del Reglamento, se devengará y pagará en el mes de Enero de cada año, se hace saber á las personas particulares, Sociedades ó

Empresas, exceptuando las de espectáculos públicos, el deber en que están de presentar dentro del próximo mes de Enero en esta Administración una declaración por duplicado en papel común en la que conste el número de anuncios, su superficie por metros y decímetros cuadrados y la designación de los sitios públicos en que los tengan fijados, los que ya lo estuvieran, y los que de nuevo hayan de fijarse; deberán con dicha declaración duplicada hacer constar; 1.º, el texto del anuncio; 2.º, la persona ó entidad á quien interese, con expresión de su domicilio; 3.º, la superficie del anuncio por metros y decímetros cuadrados; 4.º, el número de ejemplares á fijar; y 5.º, la designación precisa de los sitios públicos, tranvías y demás en que deben fijarse y el tiempo que habrán de estarlo. Con presencia de esta declaración, tanto en uno como en otro caso, se liquidará el impuesto, recibiendo el interesado además del resguardo de pago, uno de los dos ejemplares de los mismos con notas autorizadas por esta Administración. El impuesto correspondiente á los anuncios en tarjetas postales, cartas anunciadoras y demás efectos de esta clase, se liquidarán tomando como unidad la del anuncio repetido en 1.000 ejemplares de dichos efectos. Los fabricantes ó comerciantes que pongan en circulación catálogos de los artículos que constituyen su industria ó comercio, presentarán previamente en esta Administración un ejemplar debidamente reintegrado con sujeción á lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley.

Toda contravención ó incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados será castigado con la multa de 5 á 50 pesetas

Los dueños ó arrendatarios de locales ó de establecimientos públicos de todas clases, que consientan la fijación de anuncios en sus dependencias, sean estas las que quieran, responderán desde luego de una multa de 5 á 100 pesetas, según la importancia de la defraudación, y subsidiariamente del importe del timbre omitido y de la multa que proceda además imponer como resultado del expediente.

No se considerarán anuncios á los efectos de este impuesto, los que se fijan en el escaparate, portada acceso ó interior de la tienda, taller ó almacén, expresando la clase, precio y procedencia de los artículos, siempre que se refieran á los que en el propio local se expendan ó confeccionen; ni los carteles oficiales que obligatoriamente han de fijar las Compañías de los Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores en sus estaciones y oficinas respectivamente.

A los liquidadores de derechos reales en las cabezas de partido y á los Alcaldes en los demás pueblos, corresponden los derechos y obligaciones que el Reglamento establece en esta materia para las Delegaciones de Hacienda y Administraciones de Rentas Arrendadas en las capitales de provincia, cuya representación ostentan los citados funcionarios.

Ov. de 22 de Diciembre de 1909. —El Administrador de Rentas Arrendadas, Leopoldo P. Camino.

R. al núm. 5.141

Carretera de tercer orden de Corao á Cuevas del Mar.=Trozo cuarto

RELACION de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la expresada carretera en el término municipal de Llanes.

(Conclusión)

Número de orden	Clase de la finca	NOMBRE DEL PROPIETARIO	VECINDAD		NOMBRE DEL COLONO	VECINDAD		Denominación de la finca
			Pueblo	Ayuntamiento		Pueblo	Ayuntamiento	
116	Prado	Victor Huergo	Nueva	Llanes	El propietario	Llanes	Llanes	
117	Id.	Delfina Huergo Ahedo	Id.	Id.	La idem	Id.	Id.	
118	Labor	La misma	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.	
119	Huerta	Irene Laverde Ruiz	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.	
120	Id.	José Villa Lastra	Id.	Id.	El idem	Id.	Id.	
121	Prado	Irene Laverde Ruiz	Id.	Id.	La idem	Id.	Id.	
122	Huerta	Juan Pesquera Huergo	Id.	Id.	El idem	Id.	Id.	
123	Id.	José Villa Lastra	Id.	Id.	La idem	Id.	Id.	
124	Arbolado	Máxima Vega Carriles	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.	
125	Id.	Delfina Huergo Ahedo	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.	
126	Huerta	Herederos de Martín Avin Huergo	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.	
127	Id.	Emilia Vega Corrales	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.	
128	Labor	La misma	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.	
129	Prado	Conde de la Vega del Sella	Id.	Id.	Joaquin Huergo	Id.	Id.	
130	Prado y pomarada	El mismo	Id.	Id.	El mismo	Id.	Id.	
131	Prado	El mismo	Id.	Id.	El mismo	Id.	Id.	
132	Prado y arbolado	El mismo	Id.	Id.	Emilio Cueto	Id.	Id.	
133	Prado	El mismo	Id.	Id.	Manuel González	Id.	Id.	
134	Id.	José Cueto Pesquera	Id.	Id.	El propietario	Id.	Id.	
135	Id.	Conde de la Vega del Sella	Id.	Id.	Manuel González	Id.	Id.	
136	Id.	Justa Bada Díaz	Id.	Id.	El propietario	Id.	Id.	
137	Id.	Isabel Corrales Iglesias, Benita Corrales Iglesias y María Rosa Genz. Gutiérrez	Id.	Id.	El idem	Id.	Id.	
138	Id.	Isabel Corrales Iglesias, y Benita Corrales Iglesias	Id.	Id.	El idem	Id.	Id.	
139	Id.	Iglesias	Id.	Id.	El idem	Id.	Id.	
140	Rozo	Juana Alonso Villanueva	Id.	Id.	El idem	Id.	Id.	
141	Prado	La misma	Id.	Id.	El idem	Id.	Id.	
142	Id.	Tomás Gutiérrez Bada	Id.	Id.	El idem	Id.	Id.	
143	Id.	Eulogio Sierra González	Id.	Id.	El idem	Id.	Id.	
144	Id.	El mismo	Id.	Id.	El idem	Id.	Id.	
145	Id.	Herederos de José Avin Bada	Id.	Id.	La idem	Id.	Id.	
146	Id.	José Gutiérrez Alvarez	Id.	Id.	El idem	Id.	Id.	
147	Id.	El mismo	Id.	Id.	El idem	Id.	Id.	
148	Rozo	Antolin Bada Otero	Id.	Id.	El idem	Id.	Id.	
149	Rozo y arbolado	Angela Carriles Gutiérrez	Id.	Id.	El idem	Id.	Id.	
150	Prado	Marqués de Argüelles	Llanes	Llanes	Eusebio Toyos	Id.	Id.	
151	Pasto y arbolado	El mismo	Id.	Id.	El mismo	Id.	Id.	
152	Prado y arbolado	El mismo	Id.	Id.	Santos Huergo	Id.	Id.	
153	Id.	El mismo	Id.	Id.	El mismo	Id.	Id.	
154	Prado	El mismo	Id.	Id.	Ramón González	Id.	Id.	
155	Id.	El mismo	Id.	Id.	El mismo	Id.	Id.	
FINCAS URBANAS								
156	Antojana	Juana Quesada Arnero	Nueva	Llanes	La propietaria	Llanes	Llanes	
157	Cuadra é idem	La misma	Id.	Id.	La idem	Id.	Id.	
158	Corralada	Juan Cueto Vega	Id.	Id.	La idem	Id.	Id.	
159	Casa	Francisco Corao Noriega	Llanes	Id.	Asunción Junco	Id.	Id.	
160	Corralada	Secundina Cangas Huergo	Nueva	Id.	La propietaria	Id.	Id.	
161	Cuadra y pajar	Virgilio Avin Otero	Id.	Id.	Eulogio Alonso	Id.	Id.	
162	Cubil	José Avin Caso	Id.	Id.	El propietario	Id.	Id.	
163	Id.	Angel Rojo Bada	Id.	Id.	El idem	Id.	Id.	
164	Casa y corralada	Juan Bada Andrés	Id.	Id.	El idem	Id.	Id.	
165	Pajar é idem	Francisco Bada Andrés	Id.	Id.	El idem	Id.	Id.	
166	Cuadra é idem	El mismo	Id.	Id.	El idem	Id.	Id.	
167	Corralada	Juan Villa Sastre	Id.	Id.	El idem	Id.	Id.	
168	Traslado de hórreo	Conde de la Vega del Sella	Id.	Id.	Joaquin Huergo	Id.	Id.	

Consistoriales de Llanes á 1.º de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Juan Sánchez González.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.—MINAS

Cumplidos todos los términos y trámites legales en los expedientes de las siguientes minas demarcadas sin protesta ni reclamación alguna, he acordado en esta fecha aprobarlos, mandando expedir los correspondientes títulos de propiedad, según determinan los artículos 36 de la Ley y 55 del Reglamento de minería vigentes.

Números de los expedientes	Nombres de las minas	Mineral	CONCEJOS	Hectáreas solicitadas	Hectáreas demarcadas	INTERESADOS	VECINDAD
17265	Resurrección.	Hulla	Cangas de Tineo	100	48	D. Agustín de Santistéban.	Bilbao.
17301	Juan.	Idem	Idem	80	80	Idem	Idem
17302	Progreso.	Idem	Idem	40	15	Idem	Idem
17350	Carmencita 2. ^a	Barita y otros	Tineo	15	9	Francisco García Junceda.	Luarca.
17339	Sama.	Hierro	Grado	66	58	Sociedad Felgueroso Hermanos.	Ciaño.
17336	Montañesa.	Idem	Ribera de Arriba	10	10	D. Raimundo Fueyo.	Santander.
17323	Pilarica.	Idem	Idem y Morcin	30	26	Alejandro Suarez Zuazua.	Mieres.
17019	Virginia.	Idem	Proaza	24	24	Angel Alvarez Alvarez.	Oviedo.
17330	Victorina 2. ^a	Idem	Quirós	18	18	Sociedad Altos Hornos de Bilbao.	Bilbao.
17024	Esperanto.	Hulla	Lena	60	19	D. Luis Menendez.	Turón.
17363	Nueva.	Antracita.	Idem	53	35	Eduardo de Arriaga.	Bilbao.
17364	Nueva 2. ^a	Idem	Idem	37	37	Idem	Idem
17354	Izquierda.	Hierro	Candamo	20	11	Angel Pidal y Moris.	Gijón.
17366	Carmen.	Idem	Idem	21	21	Idem	Idem
17288	María Antonia 2. ^a	Idem	Cudillero	22	22	Tomás Velasco Herrero.	Idem
17307	Elena.	Idem	Idem	32	32	Benito Gonzalez del Valle.	Madrid.
17308	Carolina.	Idem	Idem	51	51	Idem	Idem
17309	Luz.	Idem	Idem	53	53	Idem	Idem
17310	Laura.	Idem	Idem	18	18	Idem	Idem
17314	Demasia á Avelina.	Idem	Idem	»	6,2455	Ramón G. Rendueles.	Gijón.
17322	Rincón.	Idem	Idem	6	6	Idem	Idem
17204	Don Pedro.	Cobre	Parres	23	28	Pedro Bustillo	Santander.
17213	Amalia.	Hierro	Idem	50	20	José Pérez Sanchez.	Cangas de Onís.
17017	Vega.	Idem	Cangas de Onís	19	19	Sociedad The Asturiana Mines Limited	Covadonga.
17148	Fanny.	Idem	Idem	91	91	Idem	Idem
17149	Bricial.	Idem	Idem	10	10	Idem	Idem
17150	Pelayo.	Idem	Idem	143	143	Idem	Idem
17346	Covadonga 4. ^a	Hulla	Idem	220	152	D. Felipe Noriega Garcia.	Santander.
17347	Covadonga 5. ^a	Idem	Idem	28	24	Idem	Idem
17325	Tomás.	Cobre	Onís	23	19	Alberto Rodriguez Mangas.	Cabrales.
17326	Félix.	Idem	Idem	32	32	Idem	Idem
17328	Blas.	Calamina	Idem	20	20	Idem	Idem
17358	San Miguel.	Hierro	Idem	24	22	Idem	Idem
17388	Vizcaya.	Manganeso	Cabrales	36	26	Idem	Idem
17305	La Gorda.	Cobre	Idem	40	40	Tomás Velasco Herrero.	Gijón.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 55 ya citado del Reglamento y á los efectos de los artículos 53 del mismo y 37 de la Ley en la inteligencia que transcurrido que sea el plazo de treinta días sin haberse apelado de esta providencia por los que se crean con derecho á ello, se expedirán los títulos de propiedad de las citadas minas.

Oviedo 22 de Diciembre de 1909.—El Gobernador interino, Torres.

R. al núm. 5.126

Universidad Literaria de Oviedo

Primera Enseñanza

Por resultados del concurso único de Marzo pasado, este Rectorado ha expedido con fecha 17 del corriente, los terceros nombramientos de Maestros para la provincia de Oviedo, que á continuación se expresan:

Para la incompleta mixta de Conforcos, en Aller, á D. Valeriano Colino Carro, con 500 pesetas.

Para la idem idem de Peñerudas, en Morcin, á D. Cesáreo Alvarez y Alvarez, con 500 idem.

Para la idem idem de Cerredo, en Degaña, á D. Lucas Castro Mayo.

Para la idem idem de Taladrid-Sisterna, en Illas, á D. Narciso Bello Yubero, con 500 idem.

Para la idem idem de Nieres, en Tineo, á D.^a María Dolores Pérez Luengo, con 500 idem.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, que deberán posesionarse de sus cargos en el plazo de cuarenta y cinco días, á contar de sus nombramientos.

Oviedo 17 de Diciembre de 1909.—El Rector, F. Canella.

R. al núm. 5.145.

Junta municipal del Censo Electoral

DE RIBADEDEVA

D. Francisco del Rivero Cadavieco, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de Ribadedeva.

Certifico: Que esta Junta municipal, en sesión del día 1.^o del actual designó como locales de los colegios electorales de este término municipal, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año, los siguientes:

De la Sección única, Distrito primero.—Colombres.

El local de la escuela pública de niños de esta villa.

Distrito segundo.—Noriega

El local de la escuela pública de niños de Noriega.

Y para que conste y se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, de conformidad al artículo 22 de la Ley Electoral, libro el presente de orden y con el V.^o B.^o del señor Presidente, en la villa de Colombres á nueve de Diciembre de 1909.—El Secretario, Francisco del Rivero.—V.^o B.^o—El Presidente, García.

R. al núm. 5.132

DE PESOZ

D. Ricardo Fernández Sánchez, Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral del término de Pesoz.

Hago saber: Que la Junta municipal del Censo Electoral de este término, en sesión del día 1.^o del corriente, celebrada en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 22 de la Ley Electo-

ral de 8 de Agosto de 1907, acordó designar la casa-escuela de niños, sita en la planta baja de las Consistoriales de esta villa para colegio electoral, en cuya casa-escuela se celebrarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en este término y sección del distrito único de Pesoz durante el próximo año de 1910.

Lo que se anuncia al público para las reclamaciones.

Pesoz Diciembre 5 de 1909.—Ricardo Fernández.

R. al núm. 5.131.

DE RIOSA

D. Francisco Cabo Fernández, Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de este término.

Hago saber: Que esta Junta municipal acordó designar local para las elecciones que se celebren en el próximo año de 1910, la Casa-escuela de niñas de esta capital.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Consistoriales de Riosa á 20 de Diciembre de 1909.—Francisco Cabo.

R. al núm. 5.130

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Siero

D. Celestino Miranda García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Siero.

Hago saber: Que hallándose termi-

nados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana de este concejo, formados para el año próximo de 1910, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que durante dicho plazo se formulen las reclamaciones que se consideren oportunas.

Pola de Siero, Diciembre 21 de 1909.—Celestino Miranda.

R. al núm. 5.135

Alcaldía de Santa Eulalia de Oscos

Terminado el padrón de los individuos de este concejo sujetos al impuesto de cédulas personales en el año próximo de 1910 queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación de agravios.

Santa Eulalia de Oscos, Diciembre 18 de 1909.—El Alcalde, José A. Lombán.

R. al núm. 5.134

Alcaldía de Proaza

EDICTO

Formado el proyecto de reparto vecinal para la exacción de los arbitrios extraordinarios concedidos por Real orden para el año actual, se halla

expuesto al público en este Ayuntamiento por término de ocho días, según previene el artículo 309 del Reglamento del Ramo, durante cuyo plazo pueden examinarle y producir las reclamaciones oportunas los contribuyentes interesados en el mismo.

Proaza 14 de Diciembre de 1909.—
El Alcalde, Juan Manuel Argüelles.
R. al núm. 5.074.

Alcaldía de Cangas de Tineo

Ultimados los repartimientos de riqueza rústica y urbana que han de regir para el próximo ejercicio de 1910, se hallan de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento, durante las horas de oficina, para que los contribuyentes que se consideren agraviados puedan presentar las reclamaciones que consideren conducentes y durante el plazo de ocho días.

Cangas de Tineo, Diciembre 22 de 1909.—El Alcalde en funciones, Joaquín Rodríguez.
R. al núm. 5.133

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

ANUNCIOS

Al cargo de Juez municipal suplente del del Valle bajo de Peñame- lera, aspire D. Manuel Torrel Villar.

Lo que se hace público para que los que tengan que deducir alguna reclamación lo verifiquen presentando sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno, dentro del término de quince días.

Oviedo 22 de Diciembre de 1909.—
El Secretario de Gobierno, Bonifacio de Echegaray.
R. al núm. 5.144

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada en el día de hoy, adoptó los siguientes acuerdos.

Nombró á D. Pedro Fernandez García, Juez municipal suplente de Tameza; y

A D. Emilio Fernández Rubin, Juez municipal suplente de Ribade-
deva.

Oviedo 21 de Diciembre de 1909.
=El Secretario de Gobierno, Bonifacio de Echegaray.
R. al núm. 5.143.

Por renuncia de D. Francisco Zaldivar, se halla vacante la plaza de Juez municipal suplente de Villaviciosa.

Los que aspiren al cargo presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, dentro del término que fija la Ley.

Oviedo 22 de Diciembre de 1909.
=El Secretario de Gobierno, Bonifacio de Echegaray.
R. al núm. 5.142

Juzgado de Infiesto

D. Antonio Eguivar y Guisasola, Secretario del Juzgado municipal de Piloña.

Certifico: Que el Tribunal municipi-

pal de este término, en el juicio verbal de que se hará mérito dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen:

«En la villa de Infiesto á veintisiete de Noviembre de mil novecientos nueve, los señores D. Manuel Escandón Fernandez, Juez, Presidente, y Adjuntos D. Felipe Suarez Santos y don Angel Gavito Pedregal, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil, entre partes, de la una y como demandante D. Bernardo Juan Riego, labrador, mayor de edad, vecino de Villabajo, parroquia de Coya, en este concejo, como representante legal de su mujer doña Ceferina de la Huerta Sanchez, y de la otra como demandada D.^a María Castañedo Gonzalez, viuda, labradora, mayor de edad, vecina que fué del expresado Villabajo, hoy ausente en ignorado paradero, sobre pago de cuatrocientas cincuenta pesetas, é intereses desde la presentación de la demanda y costas.

Fallamos:

Primero; que debemos condenar y condenamos á D.^a María Castañedo González, á que pague á D. Bernardo Juan Riego, en la representación con que comparece, la suma de cuatrocientas cincuenta pesetas y costas de este juicio. Segundo; que para hacer efectivo el pago de la cantidad reclamada en esta demanda y costas suplidas por el actor, debemos decretar y decretamos la retención del sobrante de las mil quinientas veinticinco pesetas consignadas en Secretaría por D. Manuel Gutiérrez como rematante en la subasta celebrada en este Juzgado el día cuatro del actual en diligencias de ejecución de sentencia dictada en juicio verbal seguido ante el Tribunal de este término á instancia de D. Arcadio Rodríguez Pineda, contra la entonces y hoy demandada D.^a María Castañedo; sirviendo de mandamiento de retención para el Secretario esta parte dispositiva.

Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y fallo se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de la demandada, y á fin de que le sirva de notificación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Escandón.—Felipe Suárez.—Angel Gavito.

Dada y publica da fué la anterior sentencia por el Tribunal que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; certificado.—Eguivar.»

Para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez municipal en Infiesto á primero de Diciembre de mil novecientos nueve.—Antonio Eguivar.—V.^o B.^o.—Escandón.
R. al núm. 5.139

Juzgado de Oviedo.

Cédula de citación

El Sr. D. Juan Fernandez Santurio, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, en providencia dictada con fecha cinco de Noviembre último, á instancia del Procurador D. José Miñor Lopez, representando á la Sociedad J. de Alvaré y Compañía, Banqueros de esta plaza, en diligencias sobre suspensión de pagos, acordó convocar á Junta de acreedores y señalar para su celebración el día veinte de Enero pró-

ximo y siguientes hábiles, hora de las once, en el local de este Juzgado, citando al efectos á todos los acreedores comprendidos en las listas presentadas y previniéndoles que habrán de presentarse en la Junta con el título justificativo de su crédito sin cuyos requisitos no serán admitidos y les causará el perjuicio á que haya lugar.

Y para conocimiento de los acreedores que al final se expresarán, de sus herederos y de cualquier otro, ausentes y de ignorado paradero, y surta efecto la citación respeto á todos éstos, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Oviedo y Diciembre quince de mil novecientos nueve.—El Actuario, P. D., Camilo Alvarez Longoria.

Acreedores ausentes y de ignorado paradero.

D. Herminio Suarez.
D. Lorenzo Trujillo.
D. Vicente Arbesú.
D.^a Agustina Gonzalez Rodriguez.
D. Daniel Bermudez Pérez.
D. Manuel García y Fernandez.
D.^a Prudencia Menendez Alvarez.
D. Manuel Gonzalez Alonso.
D. Juan Diaz Gonzalez.
D. José Montes Pello.
D. Victorino D. Valdeparés.
D. Pedro Cuenya y María Alonso.
D.^a Enriqueta Aller.
D. Melquiades Fernandez.
D.^a Manuela Menendez Suarez.
D.^a Elvira Suarez.
D. José Rodríguez Busto.
D. Ramón Fernandez y Gonzalez.
D. Isidoro Gonzalez y Gutierrez.
D. Eduardo Rodriguez Lopez.
D.^a Felisa Fernandez Lopez.
D. Enrique Aller.
D. Leandro G. Presno.
D. José Fernandez Rodriguez.
D. Ramón Fernandez Menendez.
D.^a María Gigosos Nava.
D. Jenaro Riesgo.
D. Angel Muñoz.
D. Jenaro Rodriguez Huerta.
R. al núm. 5.146

Juzgado de la Habana

D. Francisco Gutierrez y Fernandez Juez de primera Instancia del Este de la Habana.

Por este edicto se hace un segundo llamamiento á los que se crean con derecho á la herencia de D. Generoso Menendez é Iglesias, conocido por Genaro, natural de España, sin que conste el pueblo, villa ó ciudad, aunque se presume que lo era de la provincia de Oviedo, soltero, de cuarenta y dos á cuarenta y cuatro años de edad, del comercio y vecino que fué de esta Capital, donde falleció sin testar el día ocho de Mayo de mil novecientos ocho, para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de sesenta días; bajo el apercibimiento de lo que haya lugar; haciéndose presente que por virtud de la primera convocatoria no se ha presentado ningún aspirante. Así lo he dispuesto por providencia de ayer en los autos del abintestado del citado D. Generoso Menendez é Iglesias, conocido por Genaro; prevenido de oficio.

Habana, Septiembre veintiocho de mil novecientos nueve.—Francisco Gutierrez, Ante mí, Luis P. Pimentel.
R. al núm. 5.138

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

CASTAÑON, Faustino, y Díaz Huerta Benigno, fueron hasta hace dos meses vecinos de Gijón, y se dice marcharon á Buenos Aires; comparecerán ante la Audiencia provincial de Oviedo el día cuatro de Enero próximo á las diez, con objeto de asistir á las sesiones de juicio oral en causa por atentado.
5.136

HONTORIA GARCIA, Tiburcio, se ignora su actual domicilio y paradero, fué Inspector de vigilancia de la villa de Gijón; comparecerá ante la Audiencia provincial de Oviedo el día cuatro de Enero á las diez de su mañana, con objeto de asistir como testigo á las sesiones de juicio oral en causa por resistencia á los agentes de la autoridad.
5.137

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

LANGREO

Se halla depositada en poder de D. Cayetano Alvarez Somonte, vecino de esta villa, una yegua de dueño desconocido que fué recogida haciendo daño en terreno de Manuel Fernández Zapico, vecino de Cabaños de Ciaño

Señas de la yegua

Color castaño, alzada seis cuartas y media, cola, crin y tupé largos, edad 14 á 16 años, desherrada, valor aproximado 60 pesetas.

Lo que se anuncia para que el dueño pueda reclamarla en el término de quince días, advirtiéndole que trascurrido el plazo indicado será subastada.

Sama de Langreo 18 de Diciembre de mil novecientos nueve.—El Alcalde, Celestino Cabeza.
5.070-1

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles de Langreo

Por acuerdo del Consejo de Administración, se abre el pago de un dividendo de 25 pesetas por acción, á cuenta de los beneficios de este año, el día 5 de Enero próximo, en el domicilio social, Bárbara de Braganza, 16, principal, de 11 á 1, y en las oficinas de Gijón, donde se facilitarán las facturas.

Madrid 10 de Diciembre de 1099.
—El Secretario, I. Pidal. 2—2